I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9168 *CORRECCION de errores del Real Decreto 3458/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de sanidad.*

Advertido error material en las relaciones de personal que acompañan el Real Decreto 3458/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de sanidad, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de 15 de febrero de 1984, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 3970, en el cuadro 11, deben suprimirse las siguientes expresiones:

1. Coste directo.

Médicos Jefes Clínicos 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9169 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 5 de abril de 1984, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dictan normas en cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de enero de 1984 sobre emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1984.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 7 de abril de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9903, segunda columna, donde dice: «2. Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera sobre celebración de subastas y pagarés del Tesoro», debe decir: «2. Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera sobre celebración de subastas de pagarés del Tesoro».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9170 *ORDEN de 17 de abril de 1984 por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 546/1979, de 20 de febrero, mediante el que se creó el CENEBAD.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 546/1979, de 20 de febrero, mediante el que se creó el Centro Nacional de Educación a Distancia, reguló la estructura orgánica de este Centro y estableció las normas básicas sobre el profesorado que debía de prestar servicio en el mismo, autorizando en su disposición final quinta al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar aquellas disposiciones que resultasen necesarias para su aplicación.

Con objeto de garantizar la mayor objetividad en la selección del profesorado, y la adecuación del mismo a la función que deba ejercer, resulta necesario desarrollar la normativa concerniente a los Profesores titulares que se contiene en el mencionado Real Decreto.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.° 1. Los Profesores titulares del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia se elegirán entre funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica que estén en posesión del título de Licenciado o sean especialistas en las distintas áreas.

2. Su selección se llevará a efecto mediante concurso público entre funcionarios del expresado Cuerpo, en el que se valorarán la experiencia docente y los méritos académicos y profesionales.

3. La selección del profesorado a que se refiere el apartado anterior se realizará por una Comisión evaluadora cuya composición deberá determinarse en la convocatoria del concurso público.

Art. 2.° 1. A los Profesores que resulten seleccionados en el concurso se les concederá una comisión de servicio por un curso académico, quedando adscritos durante el mismo al CENEBAD.

2. Al finalizar el curso académico a que hace referencia el párrafo anterior se llevará a cabo una evaluación de la labor realizada por los Profesores, con el procedimiento y en los términos que oportunamente se establezcan. En el caso de que el trabajo desarrollado por los indicados Profesores sea enjuiciado favorablemente, la dirección del Centro los propondrá para ser nombrados en régimen de comisión de servicio por un período de tres cursos académicos.

3. A petición de los interesados, las comisiones de servicio podrán ser prorrogadas por otros tres cursos, siempre que su actividad profesional, de acuerdo con criterios objetivos, haya sido valorada positivamente en la forma que reglamentariamente se indique.

Art. 3.° Una vez finalizado el período de siete cursos al que se refiere el artículo anterior, los Profesores titulares del CENEBAD se incorporarán a la docencia ordinaria, y ejercerán la misma durante un plazo no inferior a tres cursos académicos, transcurrido el cual podrán participar nuevamente en los concursos de méritos que se convoquen para proveer plazas en el CENEBAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los Profesores que hayan prestado con anterioridad servicios en el CENEBAD en calidad de titulares y deseen participar en los concursos de méritos regulados por esta Orden deberán acreditar que desde su cese en el CENEBAD hasta el día de la publicación de la convocatoria oportuna han ejercido la docencia ordinaria durante un período mínimo de tres años.

Segunda.—Los Profesores que actualmente se encuentren prestando servicio en el CENEBAD en calidad de titulares podrán participar en los concursos que se convoquen a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, concediéndoseles comisiones de servicio por un período de tres años y las prórrogas anuales que resulten procedentes si su permanencia en el Centro no ha alcanzado cinco años, y, en el caso contrario, otorgándoles prórrogas anuales de sus comisiones de servicio, sin que en ningún supuesto se pueda superar el máximo de siete cursos establecido en el artículo 2.°

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de abril de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Promoción Educativa y Personal y Servicios.

9171 *ORDEN de 17 de abril de 1984 por la que se desarrolla parcialmente el Decreto 2408/1975, de 9 de octubre, mediante el que se creó el INBAD.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2408/1975, de 9 de octubre, mediante el que se creó el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia, reguló la estructura orgánica de este Centro y estableció las normas básicas sobre el profesorado que debía de prestar servicio en el mismo, autorizando en su disposición final segunda al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar aquellas disposiciones necesarias para su aplicación y desarrollo.

Con objeto de garantizar la mayor objetividad en la selección del profesorado, y la adecuación del mismo a la función que